

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00287 - 00 (*Cuaderno principal*)

En atención a lo solicitado por el gestor judicial de la parte demandante (pdf 26 cp.), el despacho niega aclarar el auto proferido el 04 de junio de la presente anualidad (pdf 24 cp.), ya que, dando una lectura a la decisión, no contiene frases que generen motivo de duda, razón por la cual el memorialista deberá estarse a lo resuelto (art 285 del CGP).

De otro lado, teniendo en cuenta que las partes guardaron silencio a los requerimientos hechos por autos del 28/05/2021 (pdf 21 cp.), 04/06/2021 (pdf 24 cp.), el despacho en aras de darle impulso al proceso (art 8 del CGP), y dado que la demandada se notificó por conducta concluyente (pdf 15 cp.), quien a través de apoderado judicial dentro del término legal contesto la demanda y formulo excepciones de mérito, las cuales denominó: «*el endoso que aparece en el título objeto de cobro tiene efectos de cesión*», «*la factura no. 136 corresponde a servicios que ya habían sido facturados*» (pdf 16 cp.).

De conformidad con lo reglamentado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., de las mencionadas excepciones se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por secretaria contabilícese términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.36 del 30/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b539e64d2320b2a36da18e05cdd6799e810a5f043f6f4ba7333c5d12de99cf0

Documento generado en 27/08/2021 05:27:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>